



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2023 01164 00**

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **DANIELA PULIDO RAMÍREZ**, por las siguientes sumas:

1° Pagaré No.5471410035773878 - 4960793006222988

1.1° \$3'428.211,00 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.2° Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

1.3° \$228.622,00 M/CTE., por concepto de intereses remuneratorios de las cuotas vencidas, causados y no pagados desde el 18 de enero hasta el 13 de junio de 2023.

1.4° \$190.611,00 M/CTE., por concepto de intereses moratorios causados y no pagados desde el 18 de febrero hasta el 23 de junio de 2023, pactados en el pagaré base de la ejecución.

2. Pagaré No.5471420022714397

2.1° \$4'456.039,00 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2.2° Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).



2.3º \$301.801,00 M/CTE., por concepto de intereses remuneratorios de las cuotas vencidas, causados y no pagados desde el 7 de febrero hasta el 23 de junio de 2023.

2.4º \$245.027,00 M/CTE., por concepto de intereses moratorios causados y no pagados desde el 7 de marzo hasta el 23 de junio de 2023, pactados en el pagaré base de la ejecución.

3º Pagaré No.5471420025652529

3.1º \$1'945.275,00 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3.2º Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

3.3º \$129.357,00 M/CTE., por concepto de intereses remuneratorios de las cuotas vencidas, causados y no pagados desde el 18 de enero hasta el 23 de junio de 2023.

4.4º \$103.903,00 M/CTE., por concepto de intereses moratorios causados y no pagados desde el 18 de febrero hasta el 23 de junio de 2023, pactados en el pagaré base de la ejecución.

5º Sobre las costas se resolverá en su momento.

6º NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Ley 2213 de 2022. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

7º RECONOCER personería jurídica a **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)



SONIA ADELAIDA SASOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.06
Hoy, 5 de febrero de 2024.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria